

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

S/C/N/137
6 de octubre de 2000

(00-4091)

Consejo del Comercio de Servicios

Original: francés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO III DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Se ha recibido de la República de Madagascar la siguiente notificación.

1. **Miembro que notifica:**

República de Madagascar

2. **Notificación hecha en virtud del artículo:**

Artículo III, párrafo 3, del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

3. **Fecha de entrada en vigor:**

- i) El Decreto N° 95-082 de 24 de enero de 1995 sobre la reglamentación de las cuentas en divisas entró en vigor en la fecha de la resolución por la que se establecen las modalidades de aplicación del mismo, el 13 de junio de 1995.
- ii) La Resolución N° 10.411/96-SSOC de 30 de diciembre de 1996 por la que se modifican determinadas disposiciones de la resolución de aplicación del decreto mencionado entró en vigor en la fecha de su firma.

Duración:

Indeterminada

4. **Organismo responsable de la aplicación de la medida:**

Ministerio de Finanzas

Banco Central de Madagascar

5. **Descripción completa de las medidas:**

- i) Modo de suministro abarcado por las medidas: presencia comercial
- ii) Efectos en el comercio de servicios

Por el Decreto de 24 de enero de 1995 se autoriza a cualquier persona, física o jurídica, a abrir una cuenta en divisas en los bancos locales y a cualquier exportador a recibir en su cuenta en divisas una parte de sus ingresos de exportación, debiendo colocar el resto en el mercado interbancario de divisas dentro de los plazos establecidos por resolución del Ministro de Finanzas.

En virtud del mismo decreto se autoriza también a los titulares de cuentas en divisas a efectuar libremente operaciones de cambio, liquidación, arbitraje o transferencias así como a retirar dinero en forma de cheques bancarios o cheques de viaje.

Conforme a la Resolución de 30 de diciembre de 1996 se suprime la obligación de colocar las divisas en el mercado interbancario de divisas, pero sigue en vigor la obligación de repatriarlas.

Esa flexibilización de la reglamentación, introducida tras la aceptación por Madagascar de las disposiciones del Artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI, está destinada a alentar a los agentes económicos y a respaldar las otras medidas de liberalización de la economía.

6. Miembros específicamente afectados en su caso:

Ninguno

7. Texto disponible en:

Ministère du commerce et de la consommation

B.P. 454 Antananarivo 101

Teléfono:	(261-20)	22 261 40
	(261-20)	22 207 58
Telefax:	(261-20)	22 264 26
	(261-20)	22 312 80

de la Banque centrale de Madagascar
(Direction des services étrangers et de la dette extérieure)
B.P. 550 Antananarivo 101

Teléfono:	(261-20)	22 217 51
	(261-20)	22 217 52
	(261-20)	22 234 65
Télex:		22 329 BACEREMATANA
Telefax:	(261-20)	22 234 32
